

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Buenaventura D.E., 7 de mayo de 2024.

Citar este número al responder: 0750- 435452024

Señor (a):
JULIO CESAR MILLAN
Cel. 3157186838
Loboguerrero - Buenaventura

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0750 No. 0751-0165 (abril 26 de 2018) "POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA MULTA AL SEÑOR JULIO CESAR MILLAN". Se adjunta copia íntegra en 10 páginas, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Se le informa al notificado que se le concede un término de (10) días contando desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren contundentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Atentamente,

JAIRO JIMENEZ SUAREZ
Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Proyectó: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Técnico Administrativo-Gestión Ambiental en el Territorio
Revisó: Luz Karina Córdoba Palacios – Abogado Contratista DARPO

Archívese en: 0751-039-002-050-2016



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751- 0165

(abril 26 de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA MULTA AL SEÑOR JULIO CESAR MILLA”

Página 1 de 10

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Decreto 0192 de febrero 10 del 2014, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0751 - 0033 de enero 09 de 2017 la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizó un decomiso preventivo de productos forestales al señor JULIO CESAR MILLAN identificado con cédula de ciudadanía No. 94.458.082, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: 70 bloques, equivalentes a un volumen de 5,39m³, pertenecientes a la especie forestal CUANGARE (*Dialyanthera gracilipes*), 100 vigas equivalente a 5m³, de la especie Chanul (*Humirastrum Procerum*) y 50 bloques equivalentes a 4m³, de la especie Cuanguare y Chaquiro, parte del material forestal estaba emparada con el salvoconducto con serie 1474330 del Establecimiento Público Ambiental EPA - Distrito de Buenaventura, con fecha de expedición junio 25 de 2016 con vigencia hasta el 26 de junio de 2016, la madera era transportada en un camión tipo estaca perteneciente a la empresa coobotrans, con número de placas VMJ 6398.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante oficio notifica por aviso en fecha 8 de marzo de 2017 al señor JULIO CESAR MILLAN identificado con cédula de ciudadanía No. 94.458.082.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante oficio de fecha septiembre 7 de 2017 se elabora auto de cierre de investigación que se adelanta contra el señor JULIO CESAR MILLAN identificado con cédula de ciudadanía No. 94.458.082.

Comprometidos con la vida.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751- 0165

(abril 26 de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA MULTA AL SEÑOR JULIO CESAR MILLA”

Página 2 de 10

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, con memorando N° 0750-637002017 de septiembre 12 de 2017, la oficina de apoyo jurídico remite el expediente a la UGC -1081, con el fin de realizar calificación de la falta.

De acuerdo al concepto técnico remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC – 1081 de la DAR pacífico Oeste –CVC remiten el concepto técnico de calificación de falta y determinaron después de valorar el material probatorio lo siguiente, “(...)”

DEPENDENCIA DIRRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE
CONCEPTO TECNICO REFERENTE A: CALIFICACION DE FALTA
Grupo UNIDAD DE GESTION DE CUENCAS UGC CALIMA, BUENAVENTURA

Fecha de Elaboración: 21/09/2017

Documento(s) soporte: EXPEDIENTE 0751-039-002-050-2016 concepto técnico con su respectivo informe

Fecha de recibo: 12/9/2017.

Fuente de los Documento(s): procesos UGC 0751

Identificación del Usuario(s): JULIO CESAR MILLAN identificado con c.c. No 94.458.082.

Objetivo: Analizar la información consignada en el expediente para determinar la sanción a imponer.

Localización: Vía bajo Calima, Gallineros, Distrito de Buenaventura, Departamento Valle del Cauca.

Antecedentes: Mediante ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA, se hizo decomiso de material forestal correspondiente a Cuangare (*Dialyanthera Gracilipes*) y chanul (*Humirastrum procerum*).

Al momento de la inmovilización, el infractor presentó un salvoconducto, pero la cantidad que presentaba el documento no se relacionaba con la cantidad que transportaban en el momento de la incautación. Siendo esta última una cantidad mayor.

El material forestal, fue decomisado preventivamente mientras se hacía las investigaciones concerniente.

El material forestal incautado quedó a disposición del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA POLICIA NACIONAL.

Descripción de la situación: Mediante ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA, se hizo decomiso de material forestal correspondiente a 70 bloques, equivalentes a un volumen de 5,39m³, pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera Gracilipes*),

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751- 0165

(abril 26 de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA MULTA AL SEÑOR JULIO CESAR MILLA”

Página 3 de 10

100 vigas equivalentes a 5m³, de la especie chanul (*Humirastrum Procerum*) y 50 bloques equivalentes a 4m³, de las especies Cuangare y chaquiro.

Según el acta de decomiso, los productos forestales eran transportados en un camión tipo estaca, pertenecientes a la empresa Cooboptrans, con número de placas VMJ. 698, esta acción se llevó a cabo debido a que en el momento de la inmovilización y del requerimiento de la documentación pertinente del material forestal, el camión movilizaba 4m³ de más en madera, de la que figura en el salvoconducto expedido por el EPA con número de serie 1474330, como infractor figura el señor **JULIO CESAR MILLAN** identificado con c.c. No 94.458.082. ya que es el único sindicado en el acta de decomiso número 0090628

Revisada la resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 emana del ministerio del medio ambiente, encontró que la especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), se encuentra reportada en la categoría de amenaza **VU** (especie vulnerable)

Objeciones: En el acta del decomiso figura que el infractor manifestó, que llevaba su ruta normal en el camión, pero a la entrada del Bajo Calima, decidió entrar hasta Villa Estella y cargar 50 bloques adicionales de madera equivalentes a 4m³.

Características técnicas: Así mismo, revisada la resolución 584 de 2002 del ministerio del medio ambiente, la cual establece las definiciones para las especies amenazadas.

- **Especie En Peligro Crítico (CR):** Es aquella especie amenazada que enfrenta una muy alta probabilidad de extinción en el estado silvestre en el futuro inmediato, en virtud de una reducción drástica de sus poblaciones naturales y un severo deterioro de su área de distribución. Especie En Peligro (EN). Es aquella especie amenazada sobre la que se cierne una alta probabilidad de extinción en el estado silvestre en el futuro cercano, en virtud de que existe una tendencia a la reducción de sus poblaciones naturales y un deterioro de su área de distribución.
- **Especie En Peligro (EN):** Es aquella especie amenazada sobre la que se cierne una alta probabilidad de extinción en el estado silvestre en el futuro cercano, en virtud de que existe una tendencia a la reducción de sus poblaciones naturales y un deterioro de su área de distribución.
- **Especie vulnerable (VU):** Es aquella especie amenazada que no se encuentra en peligro inminente de extinción en el futuro cercano, pero podría llegar a estarlo de continuar la reducción de sus poblaciones naturales y el deterioro de su área de distribución.

Siendo esta última (Especie vulnerable VU) el caso de la especie Cuangare. Y en el caso del Chanul hace parte de las especies en peligro crítico (CR), consignadas en la resolución 0192 del 2014.

Asimismo, cabe resaltar la importancia de las especies arbóreas, para el equilibrio ambiental y los servicios ecosistémicos esenciales que proporcionan, tales como, la lucha contra la desertificación; la protección de las cuencas hidrográficas, la regulación del clima y la conservación de la diversidad biológica, y desempeñan una función importante en el mantenimiento de los valores sociales y culturales.

Normatividad: Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la república de Colombia ARTICULO 224: cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751- 0165

(abril 26 de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA MULTA AL SEÑOR JULIO CESAR MILLA”

Página 4 de 10

forestales realizado sin ejecución a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económico o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de bosque y flora silvestre del valle del cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio Nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1791 de 1996. Régimen de aprovechamiento forestal. Min-ambiente, Artículo 75-Los salvoconductos para la movilización, renovación y Re movilización de productos desde el bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener - **numeral H**, Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados.

Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Lay 1453 de 2011. Artículo 29 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Conclusiones: Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados:

Al señor **JULIO CESAR MILLAN** identificado con c.c. No 94.458.082.

Hacer decomiso definitivo del producto forestal correspondiente a, 70 bloques, equivalentes a un volumen de 5,39m³, pertenecientes a la especie forestal Cuangare (Dialyanthera Gracilipes), 100 vigas equivalentes a 5m³, de la especie chanul (Humirastrum Procerum) y 50 bloques equivalentes a 4m³, de las especies Cuangare y chaquiro., porque en el momento de la incautación, no contaba con salvoconducto de movilización que ampara toda la cantidad que se transportaba realmente.

Además, por ser el Chanul, una especie en peligro crítico de extinción según la resolución 0192 de 2014 se le impone al señor **JULIO CESAR MILLAN** la siguiente multa.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751- 0165

(abril 26 de 2018)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA
MULTA AL SEÑOR JULIO CESAR MILLA”**

Página 5 de 10

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
DIRECCION AMBIENTAL REGION	PACIFICO OESTE	PROC. SANCIONATORIO	CALIFICACION DE FALTA
GRUPO	Grupo de unidad de gestión de cuenca	MUNICIPIO	BUENAVENTURA
EQUIPO EVALUADOR	JOSSIMAR MOSQUERA MOSQUERA	CUENCA	Calima BUENAVENTURA
CARGO	INGENIERO FORESTAL	EXPEDIENTE	0751-039-002-050/2016
PRESUNTO INFRACTOR	JULIO CESAR MILLAN	FECHA DD/MM/AA	20/09/2016

FORMULA	$B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$	
VARIABLES	VALOR	MULTA
BENEFICIO ILICITO	\$ 6.236.744	\$ 8.856.863
FACTOR DE TEMPORALIDAD	1,00000	
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL Y/O EVALUACION DEL RIESGO	\$ 227.836.518	
CIRCUNSTANCIAS A GRAVANTES Y ATENUANTES	0,15	
COSTOS ASOCIADOS	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	0,01	

Fecha: Ingrese la fecha en que se realiza la valoración de la multa.

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.05.20



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751- 0165

(abril 26 de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA MULTA AL SEÑOR JULIO CESAR MILLA”

Página 6 de 10

Tipo de Documento:		Número de Documento:	
Cédula de Ciudadanía	94458082	Consultar	Consulta Avanzada
Imprimir			
Nombre:	JULIO CESAR		
Apellidos:	MILLAN GARCIA		
Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía		
Número de Documento:	94458082		
Departamento:	Valle		
Municipio:	Guadalupe de Buga		
Área:	2		
Ficha:	311899		
Puntaje:	35,32		
Fecha de Modificación: (Año/Mes/Día)	2013/08/22		
Estado:	VALIDADO		

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003778 DE 2011 30 AGO 2011 HOJA N° 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los puntos de corte del Sisben Metodología III y se dictan otras disposiciones"

Nivel	Puntaje de SISBEN III		
	14 ciudades	Otras Cabeceras	Rural
1	0 - 47.99	0 - 44.79	0 - 32.98
2	48.00 - 54.86	44.80 - 51.57	32.99 - 37.80

Además, la CVC incluirá dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales, al señor JULIO CESAR MILLAN identificado con c.c. No 94.458.082, para que en el caso de reincidencia las sanciones sean consideradas como agravantes.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751- 0165

(abril 26 de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA MULTA AL SEÑOR JULIO CESAR MILLA”

Página 7 de 10

Requerimientos: Continuar con el debido acto administrativo consistente en el decomiso definitivo del material forestal y la imposición de la multa del material forestal

Recomendaciones: Se debe hacer la disposición final del material forestal, por consiguiente, según el procedimiento, se debe solicitar todo lo descrito en la Resolución 2064 de 2010 anexo 25, para continuar con el trámite administrativo correspondiente. **HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.**

Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Decreto 3678 de 2010:

Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751- 0165

(abril 26 de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA MULTA AL SEÑOR JULIO CESAR MILLA”

Página 8 de 10

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Decomiso definitivo del producto forestal consistente en 70 bloques, equivalentes a un volumen de 5,39m³, pertenecientes a la especie forestal CUANGARE (*Dialyanthera gracilipes*), 100 vigas equivalente a 5m³, de la especie Chanul (*Humirastrum Procerum*) y 50 bloques equivalentes a 4m³, de la especie Cuanguare y Chaquiro, por la movilización ilegal de madera por encontrarse sin salvoconducto de movilización, que ampare la legalidad de la madera.

Sanción de tipo económico correspondiente a una multa, por valor de \$ 8.856.863 (Ocho millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y seis esos) según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010.

Que de acuerdo con lo anterior, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el concepto Técnico para continuar el proceso de decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

La madera queda a disposición de la CVC en el reten Forestal Los Pinos.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751- 0165

(abril 26 de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA MULTA AL SEÑOR JULIO CESAR MILLA”

Página 9 de 10

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor JULIO CESAR MILLAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.458.082, del cargo formulado en la Resolución 0750 No. 0751 - 0033 de 20 de enero de 2017, por infracción de transportar material forestal diferente al autorizado en el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al infractor ambiental al señor JULIO CESAR MILLAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.458.082 la siguiente sanción.

1. Sanción de tipo económico correspondiente a una multa, por valor de \$ 8.856.863 (Ocho millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y tres pesos) según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 que adopta la metodología de cálculo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.
2. Sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090628 de fecha 25 de junio de 2016 de 70 bloques, equivalentes a un volumen de 5,39m³, pertenecientes a la especie forestal CUANGARE (*Dialyanthera gracilipes*), 100 vigas equivalente a 5m³, de la especie Chanul (*Humirastrum Procerum*) y 50 bloques equivalentes a 4m³, de la especie Cuanguare y Chaquiro, incautados por Agentes de la Policía Nacional mediante acta No. 0090628 en jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, al señor JULIO CESAR MILLAN identificado con cédula de ciudadanía No. 94.458.082.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JULIO CESAR MILLAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.458.082, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751- 0165

(abril 26 de 2018)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA
MULTA AL SEÑOR JULIO CESAR MILLA”**

Página 10 de 10

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

ARTICULO SEXTO: Comunicar Copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los 26 días del mes de abril de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Ambiental Regional Pacífico Oeste

Elaboro: Jairo Jiménez Suárez - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Expediente: 0751-039-002-050-2016